

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. **I-2,019** CUENTANACIA NUMERO T3- 7-6, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2,019.

**NOSOTROS:** Por una parte: **PASCUAL TAMBRIZ TZEP**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en la Aldea La Ceiba, del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número I664-85292-0706, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, personaría que acredito mediante los siguientes documentos: A) Credencial extendida por el presidente de la JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Sololá, que me adjudica el cargo. B) Acuerdo número Ocho guion dos mil quince (08-2,015), extendida por la misma autoridad electoral de Sololá, en donde se me adjudico el cargo de Alcaldía Municipal de esta población como resultado de las pasadas elecciones electorales y. C) Certificación del acta número tres guion Dos mil dieciséis (03-2016) asentada en el libro de actas de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, extendida por el señor secretario municipal de este municipio, en el cual consta que el día quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016) de la toma de posesión del referido cargo, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Departamento de Sololá. Por la otra parte, el señor **José Tum Xocom**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI-1826 43808 0706**, extendido por el Registro Nacional de las personas RENAP de la república de Guatemala, quienes más adelante nos denominaremos como: "LA MUNICIPALIDAD" y el "INQUILINO" para cuyo efecto celebramos el presente contrato bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL;** Considerando que la fijación de rentas de los locales Municipales sean estos de uso común o no, la de tasas por Servicios administrativos y tasas por Servicios Públicos locales, contribuciones por mejorar o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras Municipales de desarrollo Urbano y Rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes Municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta servidumbre de paso usufructo oneroso. Por lo que el presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto establece el Artículo 33, 35 incisos n) del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATADO:** El inquilino se compromete en su calidad de arrendatario a pagar puntualmente y sin requerimiento de clase alguno la renta mensual sobre el servicio sanitario para hombres y mujeres que se ubican dentro del Mercado Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán. **TERCERA: HORARIO DE SERVICIOS;** El arrendatario se compromete a prestar los servicios al público para el servicio sanitario todo los días de la semana a partir de las 7:00AM para 6:00PM. **CUARTA: VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO:** 1) EL INQUILINO" se compromete a pagar contra comprobante en la Receptoría Municipal la cantidad de Q.50.00 quetzales mensualmente 2) El plazo del presente contrato comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve, Pudiendo prorrogarse a criterio de la Municipalidad y dependiendo del interés del arrendatario. 3) El arrendatario se compromete a efectuar los pagos puntualmente en Receptoría Municipal y queda bajo su responsabilidad de conservar, el local y dará su mantenimiento adecuado e higiénico. Así mismo dejar en buenas condiciones las instalaciones en el momento de que sea vencido el plazo del presente contrato. **QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL INQUILINO" hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, rectificamos en todas y cada uno de sus partes y firmamos de conformidad, en una hoja de papel bond membretada de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá a los 01 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Pascual Tambriz Tzep.-  
Alcalde Municipal.-

José Tum Xocom.-  
Inquilino.-

Victoriana Catarina Coj Tum.  
Coordinadora de Servicio Público

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 02-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Pablo Roberto Cuc Ixtos**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1926 62635 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Pablo Roberto Cuc Ixtos**, el local identificado con el número ocho (08); con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00) que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal **CUARTA:PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:****a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)**Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integralmente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Pablo Roberto Cuc Ixtos.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
**Coordinadora de Servicio Publicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 03-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Francisca Cotiy Tziquin de Tzunún**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 30748 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Francisca Cotiy Tziquin de Tzunún**, el local identificado con el número **46**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisca Cotiy Tziquin de Tzunún**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 04-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Isabel Guachiac Tum de Ajpacaja**; originaria de este municipio con residencia del Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica con el Numero de Identificación Personal Código Único **1882 31579 0706**, extendida en la municipalidad, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Isabel Guachiac Tum de Ajpacaja**, el local identificado con el número **(16)**; con un área de 22.4 METROS CUADRADOS (M<sup>2</sup>), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SETENTA QUETZALES EXACTOS (70.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar

las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Isabel Guachiac Tum de Ajpacaja**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 05-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Pedro García Guachiac**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 29812 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Pedro García Guachiac**, el local identificado con el número once **(11)**; con un área de 23.36 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (120.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las



puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Pedro García Guachiac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 06-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Manuel Tzep Perechú**; originario del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, con residencia en el Barrio Chuichó de esta Cabecera municipal; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 27097 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor **Manuel Tzep Perechú**, los locales identificados con los números **18 y 19**; con un área de 10.86 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SESENTA Y CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.60.00 y Q.40.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**Manuel Tzep Perechú**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 07-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Francisco Balux Tepaz**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1785 31324 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Francisco Balux Tepaz**, el local identificado con el número **17**; con un área de 10.86 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (45.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste

higienicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**Francisco Balux Tepaz**  
Arrendante.

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 08-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Angelina Tulul Tzep de Osorio**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, de este municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI: **1930 18462 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **MARIA ANGELINA TULUL TZEP DE OSORIO**, los locales identificados con los números **09 y 45**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá

usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Maria Angelina Tulul Tzep de Osorio.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 09-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Francisco Chox Tepaz**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2803 76545 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Francisco Chox Tepaz**, el local identificado con el número **21**; con un área de 22.4 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el



arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**Francisco Chox Tepaz**  
Arrendante.

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 10-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Santos Tomás Puac Vásquez**; originario y con residencia del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1914 15014 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Santos Tomás Puac Vásquez**, el local identificado con el número **20**; con un área de 10.9 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS (60.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en

caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativo con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Santos Tomás Puac Vásquez**  
Arrendante..-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Públicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 11-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil dieciocho, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **▣ Alejandro Rolando Menchú Gutierrez**; originario del departamento de Totonicapán con residencia en el Canton Chipuac departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2222 69618 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **▣ Alejandro Rolando Menchú Gutierrez**, el local identificado con el número **24**; con un área de 4.9 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal .-

**Alejandro Rolando Menchú Gutierrez**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 12-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Antonio Xocol Tepaz**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1922 04696 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Antonio Xocol Tepaz**, el local identificado con el número **37**; con un área de 6 METROS CUADRADOS (M<sup>2</sup>), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.60.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar

las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Antonio Xocol Tepaz**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 13-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Vicenta Catarina Alvarez Vásquez**; originaria del departamento de Totonicapán con residencia en el Canton Quiacquix del Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2637 39775 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Vicenta Catarina Alvarez Vásquez**, el local identificado con el número **28**; con un área de 22 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar



las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Vicenta Catarina Alvarez Vásquez**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 14-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Isabel Ixquiactap Tahay**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio el Calvario del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1949 92632 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora **María Isabel Ixquiactap Tahay**, el local identificado con el número **41**; con un área de diez metros (10 M) METROS CUADRADOS METROS, que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.60.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Isabel Ixquiactap Tahay**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 15-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Santa Leona Aguilar Cop**; originaria y residencia del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1757 03019 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Santa Leona Aguilar Cop**, el local identificado con el número **55**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.20.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar

las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep,**  
Alcalde Municipal.-

**Santa Leona Aguilar Cop**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 16-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Antonia Juliana Baquix Tzul de García**; originaria del departamento de Totonicapán con residencia en el cantón Chiyax del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2277 32766 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominará **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Antonia Juliana Baquix Tzul de García**, el local identificado con el número **56**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Antonia Juliana Baquix Tzul**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 17-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Victoriano Juan Tum Guachiac**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 20882 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor **Victoriano Juan Tum Guachiac**, el local identificado con el número **07** ; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las



puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integralmente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Victoriano Juan Tum Guachiac**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 18-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Celestina Micaela García Velasquez de García**; originaria y residencia del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2249 74696 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Celestina Micaela García Velasquez de García**, el local identificado con el número **38**; con un área de 6 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.60.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe

le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
**Alcalde Municipal.-**

**Celestina Micaela García Velasquez de García**  
**Arrendante.-**

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
**Coordinadora de Servicio Publicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 19-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día martes dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Tzep Xocol de Cuc**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1926 62643 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Tzep Xocol de Cuc**, los locales identificados con los números **04 y 05**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integralmente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Tzep Xocol de Cuc.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 20-2019** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Antonia Tzep Xocol de Suy**; originaria de este municipio con residencia del Barrio Chuajuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1697 26797 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Antonia Tzep Xocol de Suy**, el local identificado con el número tres (**03**); con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al

servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**Antonia Tzep Xocol de Suy**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 21-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela de Jesus Cotiy Tzep**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 30683 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela de Jesus Cotiy Tzep**, el local identificado con el número **06** ; con un área de 22.34 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las



puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela de Jesus Cotiy Tzep**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 22-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Rosalio Tomás Quiché Salquil**; originario de este municipio con residencia del Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica con su número de Identificación Personal DPI Número de Código Único de Identificación CUI. **1964 75163 0706**, extendido por el Registro Nacional de las personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Rosalio Tomás Quiché Salquil**, el local identificado con el número **(31)**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Rosalio Tomás Quiché Salquil**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 23-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Tzep Perechú de Quiché**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1964 75120 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Tzep Perechú de Quiché**, el local identificado con el número **42**; con un área de 22 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Tzep Perechú de Quiché.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 24-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Santos Matilde Pérez Puac**; originario y con residencia en el departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1731 97604 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Santos Matilde Pérez Puac**, el local identificado con el número **32**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario

cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Santos Matilde Pérez Puac**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 25-2019** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 57 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Catarina Ambrocio Ajtzalam de Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz de este municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 31744 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Catarina Ambrocio Ajtzalam de Guarchaj**, el local identificado con el número **33**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al



servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Catarina Ambrocio Aitzalam de Guarchaj**  
arrendataria.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 26-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil dieciocho, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Ana Tambriz Panquím de Catinac**; originaria de este municipio con residencia del Barrio Chuajuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Ana Tambriz Panquím de Catinac**, el local identificado con el número uno (01); con un área de diez (10) METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.60.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe

le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Ana Tambríz Panquim de Catinac**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publico.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 27-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Norma Isabel Tún Martín**; originaria del municipio de San Martín Jilotepeque, con residencia en el Barrio Chuicho del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1926 62856 0403**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Norma Isabel Tún Martín**, los locales identificados con los números **14, 15 y 48** ; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá

usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal Accidental.

**Norma Isabel Tún Martín**  
Arrendante.

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 28-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Miguel Arseño Ixquiactap Tahay**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuicho del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1882 38883 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Miguel Arseño Ixquiactap Tahay**, el local identificado con el número **36**; con un área de 22 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.120.00) y un local de SESENTA QUETZALES EXACTOS, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá

usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
**Alcalde Municipal.-**

**Miguel Arseño IxquiactapTahay**  
**Arrendante.-**

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Públicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 29-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Agustin Tax Vasquez**; originario y con residencia en el departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2231 18974 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Agustin Tax Vasquez**, el local identificado con el número **22**; con un área de 7.08 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de VEINTE QUETZALES EXACTOS (20.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario



cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Agustín Tax Vásquez**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 30-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Miguel Rafael Tzoc García**; originario del departamento de Totonicapán con residencia en el Canton Panquix departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1575 60619 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Miguel Rafael Tzoc García**, los locales identificados con los números **29 y 53**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe

le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Miguel Rafael Tzoc García**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 31-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Margarita de Jesus Guachiac Tzep de Tepaz**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1948 18985 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Margarita de Jesus Guachiac Tzep**, los locales identificados con los números **30 y 54**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:**PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)**Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá

usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Margarita de Jesus Guachiac**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 32-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juana Tzep López**; originaria de este municipio con residencia en Caserío Paseyenebá, quien se identifica con su número de Identificación Personal DPI Número de Código Único de Identificación CUI. **2385 53671 0706**, extendido por el Registro Nacional de las personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Am bos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juana Tzep López**, el local identificado con el número **34**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario

cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juana Tzep López.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 33-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Francisco Tzep Sac**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1922 02545 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Francisco Tzep Sac**, el local identificado con el número **61**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar



las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisco Tzep Sac**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 34-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Regina Xocol Sac**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuicho del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1971 33924 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Regina Xocol Sac**, el local identificado con el número **59**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir inpedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se

comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Regina Xocol Sac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 35-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Paulina Chiyal Saloj**; originaria y residencia del departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1697 27270 0701**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Paulina Chiyal Saloj**, el local identificado con el número **44**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario

cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Paulina Chiyal Saloj**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 36-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Justo Estuardo Tepaz Guachiac**, originario de este municipio con residencia en el Barrio el Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2728 33878 0701**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y EL ARRENDATARIO**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Justo Estuardo Tepaz Guachiac**, el local identificado con el número **(57)**; con un área de tres por cuatro (3x4) METROS, que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.40.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno.. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Justo Estuardo Tepaz Guachiac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 37-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día martes dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juana Sebastiana Suy López De Ixquiactap**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1962 45907 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juana Sebastiana Suy López De Ixquiactap**, el local identificado con el número **43**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá



usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juana Sebastiana Suy López**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 38-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Maria Regina Xocol Sac**; originaria y con residencia del Barrio Calvario, Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI. **1971 33924 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Maria Regina Xocol Sac**, el local identificado con el número **23**; con un área de 4.9 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe

le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Maria Regina Xocol Sac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 39-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Elena Caxaj Sajche De Són**; originaria con residencia del municipio de San Cristobal del departamento Totonicapan; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1849 61351 0802**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de San Cristobal, departamento de Totonicapan; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Elena Caxaj Sajche De Són**, el local identificado con el número **49**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar

las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**María Elena Caxaj Sajche**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 40-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Juan José Son Chavez**; originario del departamento de Totonicapán con residencia del municipio de San Cristóbal del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1849 61262 0802**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de San Cristóbal, departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominará **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Juan José Son Chavez**, el local identificado con el número **58**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M<sup>2</sup>), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente sea saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar

las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juan José Son Chavez.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 41-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señorita: **▪ Sonia Manuela Lucero Tzunún Cotiy**; originario de este municipio, con residencia del Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI. **3133 04386 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a La señorita: **▪ Sonia Manuela Lucero Tzunún Cotiy**; los locales identificados con los números **(12 y 13)**; con un área de 5.2 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el



arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Sonia Manuela Lucero Tzunún Cotiy**  
Arrendante.-

**Viictoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 42-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Timoteo Darío Ixquiactap Tambriz**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 31809 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Timoteo Darío Ixquiactap Tambriz**, el local identificado con el número **60**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**Timoteo Darío Ixquiactap Tambriz**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 43-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Aura Marina Ambrosio Puac De Rosales**; originaria y residencia del departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1757 01814 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Aura Marina Ambrosio Puac De Rosales**, los locales identificados con los números **26, 27, 51 y 52**; con un área de 5.4 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de cada uno de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:****a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe

le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economico y/o administrativo con relacion al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Aura Marina Ambrocio Puac De Rosales.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 44-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela García Tambriz de Ambrocio**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1832 75322 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado la señora **Tomasa Ambrocio García** Respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señora **Manuela García Tambriz de Ambrocio** **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela García Tambriz de Ambrocio**, el local identificado con el número **50**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar

el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. g) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. h) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. i) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. j) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. k) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** a) Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela García Tambriz de Ambrocio**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 45-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Catarina Ortiz Tzep**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1785 31154 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Catarina Ortiz Tzep**, el local identificado con el número **47**; con un área de **5 METROS CUADRADOS (M2)**, que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00)** de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá



usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Catarina Ortiz Tzep**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 46-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Marina Julia Tale García**; originaria del municipio de Quetzaltenango con residencia de Concepción Chiquirichapa del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2603 51253 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Marina Julia Tale García**, los locales identificado con el número **39 y 40**; con un área de 10 METROS CUADRADOS (M2) cada local, que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES Y TREINTA QUETZALES EXACTOS de cada local ( Q. 60.00 y Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo,

e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. g) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. h) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. i) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. j) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. k) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** a) Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Marina Julia Tale Garcia.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 47-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Sesiones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Teresa De Jesús Tzep Raxukleu**; originaria de este municipio, con residencia en el Barrio El Calvario; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1967 83739 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Teresa De Jesús Tzep Raxuleu**, el local identificado con el número **10**; con un área de 5 METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las

puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Teresa De Jesús Tzep Raxuleu.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 48-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Guarchaj Panquim de Tambriz**; originaria de este municipio, con residencia en el Barrio Chuijuyub; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1797 43562 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “ARRENDATARIA”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Guarchaj Panquim de Tambriz**, el local identificado con el número **02**; con un área de (5.2)CINCO PUNTO DOS METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**María Guarchaj Panquim de Tambriz.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 49-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Cecilia Emiliana Xum Tepaz**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2034 81224 0705**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Cecilia Emiliana Xum Tepaz**, un predio de terreno; con un área de tres punto cinco por cuatro (3.5x4)(M), en el espacio del fase uno y fase dos del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE TRAJES TÍPICOS**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le



ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, f) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. g) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. h) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. i) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. j) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** a) Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Cecilia Emiliana Xum Tepaz.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Público.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 50-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. **1664 85292 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Francisco Ajtzalam Tziqún**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1826 39517 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Francisco Ajtzalam Tziqún**, el local identificado con el número uno (01); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de

la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisco Aitzalam Tziqún.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 51-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Francisca Ambrocio Ajtzalám**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 18551 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Francisca Ambrocio Ajtzalám**, el local identificado con el número tres (03); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de

la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisca Ambrocio Aitzalám.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 52-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Catarina Ambrocio Aitzalam De Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 31744 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Catarina Ambrocio Aitzalam De Guarchaj**, el local identificado con el número siete (07); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimientos del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el

mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. g) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. h) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. i) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. j) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. k) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** a) Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Catarina Ambrocio De Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 53-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Rosa Guarchaj Suy de Ixtós**; originaria de este municipio con residencia en el Canton Pachipac, municipio de Nahualá, departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2172 87948 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Rosa Guarchaj Suy de Ixtós**, el local identificado con el número seis (**06**); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable



al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Rosa Guarchaj Suy de Ixtós.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 54-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Catarina Chox Xúm**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1922 05447 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Catarina Chox Xúm**, el local identificado con el número cuatro (**04**); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)**

Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Catarina Chox Xúm.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 55-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil dieciocho, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Guachiac Carrillo**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Xeabaj II, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1761 80281 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Guachiac Carrillo**, el local identificado con el número ocho (**08**); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Guachiac Carrillo.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 56-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela Gilda Tum Raxulau**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2330 80694 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela Gilda Tum Raxuleu**, el local identificado con el número cinco (05); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela Gilda Tum Raxuleu.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 57-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juana Socorro Tzep Ixmatá**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1970 20941 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juana Socorro Tzep Ixmatá**, el local identificado con el número dos (**02**); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA: **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de



la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juana Socorro Tzep Ixmatá.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 58-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela Tambriz Cotiy De Xocol**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Pacamán, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1780 08818 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela Tambriz Cotiy De Xocol**, el local identificado con el número cuatro (**04**); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:**

- a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela Tambriz Cotiy De Xocol.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 59-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Miguel Perfecto Tambriz Tzep**; originario de este municipio con residencia en el Barrio calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1968 56086 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Miguel Perfecto Tambriz Tzep**, el local identificado con el número seis (06); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Miguel Perfecto Tambriz Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Cartarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 60-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio El calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1962 63425 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado el señor: **Sebastián Roberto Guarchaj Saquic**, respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señora **Angelina Catarina Saquic Ixtos de Guarchaj**. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj**, el local identificado con el número dos (**02**); con un área de CUATRO POR SEIS METROS CUADRADOS (4x6) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales,

pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 61-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Francisca Tzep Guachiac De Guachiac**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Xeabaj II, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1728 10469 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Francisca Tzep Guachiac De Guachiac**, el local identificado con el número uno (01); con un área de CUATRO POR SEIS METROS CUADRADOS (4x6) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.350.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para



que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisca Tzep Guachiac De Guachiac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 62-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Tepaz Tum**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 08424 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Tepaz Tum**, el local identificado con el número cinco (**05**); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Tepaz Xum.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 63-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Ana Carrillo Guarchaj De Ecoquij**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2431 93394 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Ana Carrillo Guarchaj De Ecoquij**, el local identificado con el número tres (**03**); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravié las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Ana Carrillo Guarchaj De Ecoquij.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 64-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Diego Zacarías Tulul Tzep**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1930 34921 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento del predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Diego Zacarías Tulul Tzep**, el predio que esta ubicado a un costado del Mercado Municipal específicamente en el lado poniente ; con un área de seis por siete (6x7) metros cuadrado (M2), en donde el construya un local con material provicional ó desmontable. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTO, (Q. 150.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador

de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Diego Zacarías Tulul Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 65-2018.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Antonio Sohóm Catinác**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2410 64147 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Antonio Sohóm Catinác**, un predio de terreno; con un área de (11.20 X 5.40), METROS CUADRADOS (M2), al lado del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización municipal construyó un local con paredes de madera y base de block, techos de lamina, que lo está destinado como “Restaurante y Taquería” Hacienda Alaska. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de SESENTA QUETZALES EXACTOS, (Q.60.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** El PLAZO DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA:** OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar



mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Antonio Sohóm Catinác**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 66-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Alfonzo Cecilio Ajpacajá**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuajuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1948 16788 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento del Predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Alfonzo Cecilio Ajpacajá**, un predio de terreno; con un área de cuatro punto sesenta por tres punto sesenta metros (4.60x3.60)(M), ubicado a un costado del mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE CARNE DE RES”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar

mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Alfonzo Cecilio Ajpacajá.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 67-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Pascuala Ruperta Carrillo Perechú de Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2929 26189 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado la señora **Ana Teodora Tzoc Ajtzalam** respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señora **Pascuala Ruperta Carrillo Perechú de Guarchaj**. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Pascuala Ruperta Carrillo Perechú de Guarchaj**, un predio; con un área de cinco por tres, (5x3) metros, ubicado en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo Instaló una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE CANDELAS”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO: LA ARRENDATARIA** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro

cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Pascuala Ruperta Carrillo Perechú de Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Públicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 68-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Elías Tzep Ixmatá**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2099 90546 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Elías Tzep Ixmatá**, un predio de terreno; con un área de cuatro por cuatro metros (4x4)(M), a un costado del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE FRUTAS”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo,

para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Elías Tzep Ixmatá.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 69-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Mario Suy Tzep**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2174 12084 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado la señorita **Rosa Guarchaj Suy** respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señorita **Marta Guarchaj Suy**. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Mario Suy Tzep**, un predio de terreno; con un área de tres punto diez por tres metros (3.10x3)(M), ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA DE PAPAS FRITAS”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga



a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, f) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. g) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. h) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. i) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. j) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** a) Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Mario Suy Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 70-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Pascuala Biviana Cotiy Guarchaj**; originario de este municipio con residencia en la Aldea Chirijox, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2231 37618 0705**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento del predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Pascuala Biviana Cotiy Guarchaj**, el predio; con un área de cinco por tres punto cinco (5x3.5) metros, ubicado a un costado del mercado Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización municipal instaló una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE PAPAS FRITAS**” . **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTO, (Q. 30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga

a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, f) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. g) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. h) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. i) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. j) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** a) Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Pascuala Biviana Cotiy Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Público.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 71-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Manuel Saturnino Carac Muy**, originario del municipio de Nahuala departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1971 87684 0705**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Nahualá, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Manuel Saturnino Carac Muy**, un predio; con un área de tres metros con cincuenta centímetros de largo y tres metros con cincuenta centímetros de ancho (3.50\*3.50 mts), ubicado en frente del Mercado del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y su Concejo el instalara una caseta mobile en dicho predio. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (Q 30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b)Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a

cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga el arrendatario a devolver el predio tal como se le entrega, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuel Saturnino Carac Muy.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.-

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 72-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Pascuala Tzep Xocol De Ixquiactap**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1930 31663 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento del predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Pascuala Tzep Xocol De Ixquiactap**, un predio de terreno; con un área de cuatro punto sesenta por tres punto sesenta metros (4.60x3.60)(M), ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se Instala una caseta de metal es mobible, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE ARROZ Y CHUCHITOS**”. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro

cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Pascuala Tzep Xocol De Ixquiactap.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 73-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Juan Xantiz Tambriz**; originario de este municipio con residencia en el Caserío Xeabaj I, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1768 28605 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Juan Xantiz Tambriz**, un predio de terreno; con un área de cinco punto cinco por cinco punto cinco (5.5 x 5.5)(M), frente el mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móbile, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE TACOS**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales,



pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juan Xantiz Tambriz.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 74-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Juan de Jesús Tambriz Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1783 93592 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Juan de Jesús Tambriz Guarchaj**, un predio; con un área de cuatro con sesenta centímetros de ancho por cinco metros de largo, (4.60x5) metros, ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móbile, que lleva el nombre de “**TAQUERIA JIREH**” Que esta destinado como **VENTA DE TACOS Y PAPAS FRITAS.** **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00)**, que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA:** El **PLAZO DEL CONTRATO:** LA ARRENDATARIA El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treina y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** en caso de no existir inpedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA:** **OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga extrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en

arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higienicamente saludable al servicio de la población **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economica y/o administrativa con relacion al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley coresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juan de Jesús Tambriz Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
**Coordinadora de Servicio Publicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 75-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Marta Ambrocio García**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1826 43549 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Marta Ambrocio García**, un predio; con un área de cinco por tres, (5x2.5) metros, ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móbile, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE FRUTAS**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (Q.30.00), que debe pagar en forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO: LA ARRENDATARIA** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales,

pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Marta Ambrocio García.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 76-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Nik'te' Ixla'ul María Suy Tzep**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuajuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2669 27882 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara "**ARRENDATARIO**". Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento del predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**LA ARRENDATARIA**", ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Nik'te' Ixla'ul María Suy Tzep**, un predio de terreno; con un área de cuatro punto diecisiete por cuatro punto cuarenta metros (4.17x4.40)(M), ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se Instala una caseta de metal es mobible, que lo está destinado como "CASETA JALAPEÑOS UN POCO DEL SABOR MEXICANO" "VENTA DE SANWICH, AMBURGUEZAS Y OTROS MAS". **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento,

quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higienicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automaticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situacion economica y/o administrativa con relacion al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendra al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitacion personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído integralmente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sólo hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Nik'te' Ixla'ul María Suy Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publico.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 77-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Eva Maribel Tahay Tzuban**; originario del municipio de Totonicapan con residencia en el Canton Chiyax, municipio de Totonicapan departamento de Totonicapan; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2258 45644 0801**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Totonicapan, departamento de Totonicapan; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Eva Maribel Tahay Tzuban**, un predio; con un área de cinco metros de ancho por seis metros de largo (5x3) metros, ubicado frente el mercado municipal, de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móbile, que se lleva el nombre de **“CASETA MARLENY”** que lo está destinado como **“VENTA DE COMIDA”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales,



pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Eva Maribel Tahay Tzuban.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 78-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Fidel Nicolas Cuc Ixtos**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1793 44013 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Fidel Nicolas Cuc Ixtos**, un predio de terreno; con un área de cinco punto veinte por tres punto ochenta (5.20 x 5.80)(M), frente el mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es mobible, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE CONSUMO DIARIO”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga

a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, f) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. g) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. h) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. i) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. j) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** a) Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde c) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Fidel Nicolas Cuc Ixtos.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 79-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Catarina Ambrocio Ajtzalam de Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **1930 31744 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Catarina Ambrocio Ajtzalam de Guarchaj**, un predio; con un área de cinco por tres punto cinco (5x3.5) metros, ubicado a la par del Edificio Centro Comercial de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización municipal Instaló una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE PAPAS FRITAS”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO: LA ARRENDATARIA** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se lo entregan, si en caso

decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Catarina Ambrocio Ajtzalam de Guarchaj**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 80-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Ana Wendy Rodríguez Chavez**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2934 12413 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado el señor: **Santiago Tahay Guarchaj** respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señora: **Ana Wendy Rodríguez Chavez**. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Ana Wendy Rodríguez Chavez** un predio de terreno; con un área de cinco por seis metros (5x6)(M), en la esquina del edificio Centro Comercial de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE TACOS**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro

cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Ana Wendy Rodriguez Chavez.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Publico.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 81-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil dieciocho, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Miguel Agustín Vásquez Aguilar**; originario del departamento de Totonicapán con residencia en la Aldea Vasquez, departamento de Totonicapán; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2269 59465 0801** extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del departamento de Totonicapán; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Miguel Agustín Vásquez Aguilar**, un predio; con un área de seis por seis (6x6) metros, ubicado a un costado del Edificio Centro Comercial de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización municipal instaló una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA VENTA DE ZAPATOS”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del presente contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza



al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Miguel Agustín Vasquez Aguilar**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Público.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 82-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juana Cotiy Tambriz De Suy**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 1948 17474 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juana Cotiy Tambriz De Suy**, un predio de terreno; con un área de cinco por cinco (5x5)(M), a un costado del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE CONSUMO DIARIO**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso

decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juana Cotiy Tambriz De Suy.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Público.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 83-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela Aurelia Cotiy Tambriz De Cua**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2229 56313 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela Aurelia Cotiy Tambriz De Cua**, un predio de terreno; con un área de cinco por cinco (5x5)(M), a un costado del del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA VENTA DE PAPAS FRITAS**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de **TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00)**, de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser **PRORROGABLE** antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso

decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela Aurelia Cotiy Tambriz De Cua.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
**Coordinadora de Servicio Público.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 84-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Onécima Guarchaj Sohóm de Guachiac**; originaria de este municipio, con residencia en el Barrio Chuajuyub; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2438 74346 0701**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Onécima Guarchaj Sohóm de Guachiac**, el local identificado con el número **25**; con un área de (4) CUATRO METROS CUADRADOS (M2), que se encuentra en el interior del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q.30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. En caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de éste espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le entregan, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el

arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o del arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep**  
Alcalde Municipal.-

**María Onécima Guarchaj Sohóm de Guachiac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 63-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Jacobo Ecoquij Perechú**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2533 95658 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Jacobo Ecoquij Perechú**, el local identificado con el número tres (03); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y



limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligado al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Jacobo Ecoquij Perechú.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 85-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día lunes cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Antonia Perechú López de Ajtzalam**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1882 39200 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Antonia Perechú López de Ajtzalam**, el local identificado con el número cuatro **(04)**; con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y

limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravié las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **c)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Antonia Perechú López de Aitzalam.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 86-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día lunes trece de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Damiana Catarina Quiché Tzep**, originaria de este municipio, con residencia en el Barrio Chuijuyub, Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2117 61540 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Y de lo que para el efecto ha solicitado el señor: **Manuel Saturnino Carac Muy** respecto del **TRASPASO** del presente contrato a nombre de la señora: **Damiana Catarina Quiché Tzep**. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Damiana Catarina Quiché Tzep**, un predio; con un área de tres metros con cincuenta centímetros de largo y tres metros con cincuenta centímetros de ancho (3.50\*3.50 mts), ubicado en frente del Mercado del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y su Concejo, ella instalará una caseta móvil en dicho predio. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (Q 30.00), que debe pagar en forma mensual que la arrendataria deberá pagar en la tesorería municipal. **CUARTA: EL PLAZO DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** El plazo del presente contrato es del trece de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE en caso de no existir impedimento alguno. Encaso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer el predio para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente a la arrendataria de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos

quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga el arrendatario a devolver el predio tal como se le entrega, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal Accidental.

**Roberto Guachiac Sohom.**  
Alcalde Municipal Accidental.-

**Damiana Catarina Quiché Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.-

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 87-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. **1664 85292 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Francisco Ajtzalam Tziquín**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1826 39517 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Francisco Ajtzalam Tziquín**, el local mediano identificado con el número uno (**01**); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisco Aitzalam Tziqún.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 88-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Francisca Ambrocio Ajtzalám**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 18551 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Francisca Ambrocio Ajtzalám**, el local mediano identificado con el número tres (**03**); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable



al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisca Ambrocio Aitzalám.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 89-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Catarina Ambrocio Aitzalam De Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 31744 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Catarina Ambrocio Aitzalam De Guarchaj**, el local identificado con el número siete (07); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE, antes del vencimientos del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar

mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Catarina Ambrocio De Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 90-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Rosa Guarchaj Suy de Ixtós**; originaria de este municipio con residencia en el Canton Pachipac, municipio de Nahualá, departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2172 87948 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Rosa Guarchaj Suy de Ixtós**, el local identificado con el número seis (**06**); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de

la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Rosa Guarchaj Suy de Ixtós.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 91-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil dieciocho, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **María Guachiac Carrillo**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Xeabaj II, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1761 80281 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **María Guachiac Carrillo**, el local identificado con el número ocho (**08**); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **a)** Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, **b)** Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. **c)** Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. **d)** Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el

mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. f) Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. g) Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. h) Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. i) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. j) Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. k) Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** a) Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, b) si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, c) Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** a) Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde b) Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**María Guachiac Carrillo.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 92-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela Gilda Tum Raxulau**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2330 80694 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela Gilda Tum Raxuleu**, el local identificado con el número cinco (05); con un área de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.56) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable



al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela Gilda Tum Raxuleu.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 93-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juana Socorro Tzep Ixmatá**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1970 20941 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juana Socorro Tzep Ixmatá**, el local mediano identificado con el número dos (02); con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juana Socorro Tzep Ixmatá.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 94-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Manuela Tambriz Cotiy De Xocol**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Pacamán, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1780 08818 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Manuela Tambriz Cotiy De Xocol**, el local mediano identificado con el número cuatro (04); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:**

- a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá,
- b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo.
- c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios.
- d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo,
- e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Manuela Tambriz Cotiy De Xocol.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 95-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Miguel Perfecto Tambriz Tzep**; originario de este municipio con residencia en el Barrio calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1968 56086 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Miguel Perfecto Tambriz Tzep**, el local mediano identificado con el número seis (06); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Miguel Perfecto Tambriz Tzep.**  
Arrendante.-

**Victoriana Cartarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 96-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio El calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1962 63425 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj**, el local identificado con el número dos (02); con un área de CUATRO POR SEIS METROS CUADRADOS (4x6) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar



mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Angelina Catarina Saquic Ixtos De Guarchaj.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 97-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Francisca Tzep Guachiac De Guachiac**; originaria de este municipio con residencia en el Caserío Xeabaj II, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1728 10469 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Francisca Tzep Guachiac De Guachiac**, el local identificado con el número uno (01); con un área de CUATRO POR SEIS METROS CUADRADOS (4x6) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.150.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Francisca Tzep Guachiac De Guachiac.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.-**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 98-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Juliana Tepaz Tum**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Chuijuyub, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1930 08424 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIA**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**LA ARRENDATARIA**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Juliana Tepaz Tum**, el local mediano identificado con el número cinco (**05**); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:**a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b)Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un deposito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ése espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagandolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Juliana Tepaz Tum.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 99-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Jacobo Ecoquij Perechú**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Calvario, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **2533 95658 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Jacobo Ecoquij Perechú**, el local mediano identificado con el número tres (03); con un área de CUATRO POR CUATRO METROS CUADRADOS (4x4) (M2), que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del edificio centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable

al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligado al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Jacobo Ecoquij Perechú.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicio Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 100-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día lunes cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI CUI No. 166485292 0706), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** La señora: **Antonia Perechú López de Ajtzalam**; originaria de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento, de Sololá; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, número de Código Único de Identificación CUI: **1882 39200 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIA”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de local. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “LA ARRENDATARIA”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento a la señora: **Antonia Perechú López de Ajtzalam**, el local mediano identificado con el número cuatro **(04)**; con un área de QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.68) (M2), que es uno de los locales del centro comercial municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** el valor del arrendamiento será de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de mayo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:**

- a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá,
- b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo.
- c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m2) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios.
- d) Se obliga al arrendatario a devolver el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo,
- e) Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable



al servicio de la población. **f)** Deberá usar cuidadosamente las puertas, caso contrario el arrendatario se comprometa a cambiar las mismas, si por mala fe le causara daño y si en caso extravie las llaves o el arrendatario cambiará las chapas y asumir todos los costos que el cambio incurra. **g)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **h)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **i)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **j)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **k)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso LA ARRENDATARIA vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES A LA ARRENDATARIA:** **a)** Si en caso LA ARRENDATARIA no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: LA ARRENDATARIA:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Pascual Tambriz Tzep.**  
Alcalde Municipal.-

**Antonia Perechú López de Ajtzalam.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum**  
**Coordinadora de Servicio Públicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 101-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 58 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Pascual Timoteo Guarchaj Ambrocio**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 2089 46667 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Pascual Timoteo Guarchaj Ambrocio**, un predio de terreno; con un área de cinco por cuatro (5 x 4)(M), ubicado a un costado del Edificio del Centro Comercial de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal es móvil, que lo está destinado como **“CASETA PARA SALÓN DE BELLEZA”**. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del dos de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso

decide dejar el mismo, **e)** Dar mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Sabino Tambriz Sohóm.**

**Alcalde Municipal Accidental .-**

**Pascual Timoteo Guarchaj Ambrocio.**

**Arrendante.-**

**Victoriana Catarina Coj Tum.  
Coordinadora de Servicios Públicos.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 102-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día jueves seis de junio del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 59 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El joven: **Tyler Manuel Sohóm Ixtós**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Chuacruz, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación **CUI 3134 61074 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara “**ARRENDATARIO**”. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL ARRENDATARIO**”, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Tyler Manuel Sohóm Ixtós**, un predio de terreno; con un área de (4.5x5.5 Metros), ubicado a un costado del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal, es móvil, que lo está destinado como “**CASETA PARA REPARACIÓN DE CELULARES (TECN007)**”. **TERCERA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del dos de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar

mantenimiento y limpieza al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido sub-arrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinantemente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipulados en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Manueel Tum Xocom.**  
Alcalde Municipal Accidental .-

**Tyler Manuel Sohóm Ixtós.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicios Públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 103-2019.** En el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, el día jueves seis de junio del año dos mil diecinueve, ante la coordinadora de Servicios Públicos Comparece, **POR UNA PARTE: Pascual Tambriz Tzep**, de 59 años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en la Aldea La Ceiba del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1664 85292 0706, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y consecuentemente en representación legal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, circunstancia que acredito con el punto SEGUNDO asentada en el Acta de toma de posesión número tres guión dos mil dieciséis (03-2016) de Secciones Extraordinarias de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) del Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán; **POR OTRA PARTE:** El señor: **Manuel Tzep Ixmatá**; originario de este municipio con residencia en el Barrio Paxocol, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá; quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI número de Código Único de Identificación CUI **2951 75419 0706**, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá; quien en adelante se denominara **“ARRENDATARIO”**. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de predio. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos en su orden **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL ARRENDATARIO”**, ajustándonos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 102, 108, 147 y 151, del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. La Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, da en arrendamiento al señor: **Manuel Tzep Ixmatá**, un predio de terreno; con un área de 4X5 METROS, ubicado a un costado del mercado municipal de la Cabecera Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, en la cual con la autorización del Alcalde Municipal y Concejo se instala una caseta de metal, es móvil, que lo está destinado como **“CASETA DESTINADO PARA CARNICERÍA”**. **TERCERA:** VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento será de TREINTA QUETZALES EXACTOS, (30.00), de forma mensual que el arrendatario deberá pagar en la receptoría municipal. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es del uno de junio del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser PRORROGABLE antes del vencimiento del contrato en caso de no existir impedimento alguno, y en caso de no renovar el contrato en el plazo estipulado por LA MUNICIPALIDAD podrá, sin responsabilidad de su parte disponer del local para un nuevo arrendante. **QUINTA:** OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a) Se compromete a efectuar sus respectivos pagos mensualmente en la oficina de la Receptoría Municipal de la Tesorería Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, b) Se obliga estrictamente al arrendatario de mantener instalado o colocado un depósito de basura frente del local, debiendo depositar su respectiva basura en el mismo. c) Los arrendatarios que ocupan espacio fuera y frente del respectivo local en arrendamiento, quedan obligados al pago de ese espacio por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por dos quetzales, pagándolo al cobrador municipal al momento que pase a cobrar los arbitrios. d) Se obliga a entregar el local tal como se le ha entregado, si en caso decide dejar el mismo, e) Dar mantenimiento y limpieza

al mismo, para que éste higiénicamente saludable al servicio de la población, **f)** Deberá colocar su propio contador de Energía Eléctrica y pagar el valor del consumo de energía que corresponda a ENERGUATE. **g)** Mantener todos los días abierto el local, ya que los mismos son destinos de comercio, caso contrario, y si se comprobara que por dos semanas consecutivas permaneciera cerrado, automáticamente se le quitará el derecho sobre el local. **h)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las instalaciones, para tener conocimiento sobre el estado de higiene y de los productos a disposición de los comunitarios, si los mismos no están vencidos. **i)** Si en caso ya no tiene el deseo de seguir vendiendo en los locales deberá presentarse a la municipalidad para entregar las llaves, y dejar sin efecto el presente contrato siempre y cuando solvente cualquier situación económica y/o administrativa con relación al arrendamiento. **j)** Queda bajo responsabilidad del arrendante el mantenimiento total del local. **SEXTA: PROHIBICIONES:** **a)** Queda detenidamente prohibido subarrendar a otra persona el local, sin autorización de la Municipalidad, **b)** si en caso EL ARRENDATARIO vende el local a otra persona sin la autorización, se procederá su orden de detención en la vía judicial por el apoderamiento indebido, además tendrá al pagar la suma de mil quetzales exactos de multa, **c)** Queda determinadamente prohibido hacer uso del local como dormitorio o habitación personal. **SÉPTIMA: SANCIONES AL ARRENDATARIO:** **a)** Si en caso EL ARRENDATARIO no cumple con su pago mensual y pago pendiente, caso contrario se procederá en su contra en la vía judicial, para el desahucio que en ley corresponde **b)** Debe cumplir con lo estipulado en este contrato, al momento que reciba la llave. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO:** Declara bajo juramento, que cumplirá con cada una de las obligaciones y demás condiciones estipuladas en el presente contrato. **NOVENA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta los efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado con las respectivas firmas de los representantes de cada parte. **DECIMA. IMPUESTOS.** EL ARRENDATARIO queda obligada al pago de los impuestos que corresponden de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en una sola hoja (dos folios). Firmado por el Alcalde Municipal.

**Antonio Guarchaj Ambrocio.**  
Alcalde Municipal Accidental .-

**Manuel Tzep Ixmatá.**  
Arrendante.-

**Victoriana Catarina Coj Tum.**  
Coordinadora de Servicios Públicos.